



Expediente: **055410336978**  
Radicado: **RE-06616-2021**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **30/09/2021** Hora: **11:28:16** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas y medidas preventivas de los procesos llevados dentro de la Regional.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0207-2020 del 13 de noviembre de 2020, se impuso medida preventiva de **AMONESTACION** al señor **JOHN JAIRO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.952.026, por realizar movimiento de tierra sin cumplir con los lineamientos necesario en un adecuado movimiento de tierras, generando sedimentación a una fuente de agua, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, con punto de coordenadas W: -75° 13' 18.52", N: 6° 12' .31.6" y Z: 1900 msnm, identificado con FMI 018-0112565 y PK\_PREDIOS: 5412001000000900126.

Que mediante Oficio con radicado CE-13012-2021, del 30 de julio de 2021, el señor Ramírez Ramírez, solicita realizar una visita al predio, indicando que se dio cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante la Resolución 132-0207-2020 del 13 de noviembre de 2020.

Que el 20 de septiembre de 2021, funcionarios técnicos de la Regional realizaron control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-05803-2021 del 23 de septiembre de 2021, donde se estableció lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

*Se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo requerido por Cornare, mediante resolución 132-0207 del 13/11/2020.*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/  
Ambiental/Tramites ambientales/Recurso hídrico

Vigente desde:  
03-May-21

F-GJ-265 V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar acciones para evita el arrastre de sedimentos tales como: la implementación de obras de contención y compactación del material dispuesto con el fin de disminuir el arrastre del suelo por las aguas de escorrentía.	20/09/2021	x			Se realizó cercamiento en todo el terreno, con el fin de evitar que personas ajenas al predio realicen el depósito de escombros con tierra, se evidencia talude estables debido a revegetalización natural dando cumplimiento a Resolución 132-0207 del 13/11/2020. Anexo Registro Fotográfico 1
Realizar la limpieza de los sedimentos de la fuente sin nombre, de forma manual	20/09/2021	x			Se realizó la limpieza manual de los sedimentos de la fuente que discurre por el predio dando cumplimiento a Resolución 132-0207 del 13/11/2020. Anexo Registro Fotográfico 2
Respetar los retiros y rondas hídricas de la fuente que se encuentra en el predio.	20/09/2021	x			Se informa al usuario que antes de realizar alguna actividad u obra, debe tener en cuenta las aguas que discurren en dicho predio, para así garantizar la protección y conservación del recurso hídrico.

**Anexo fotográfico 1.**





Anexo fotográfico 2.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

#### CONCLUSIONES:

Se evidencia el cumplimiento de la Resolución 132-0207 del 13/11/2020, mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05803-2021 del 23 de septiembre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOHN JAIRO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.952.026, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado se logró identificar que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de amonestación, y se dio cumplimiento a lo requerido por esta corporación mediante Resolución 132-0207-2020 del 13 de noviembre de 2020.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-13467-2020 del 23 de octubre de 2020
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0426-2020 del 11 de noviembre de 2020
- Oficio con radicado CE-13012-2021 del 30 de julio de 2021.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-05803-2021 del 23 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** impuesta mediante resolución 132-0207-2020 del 13 de noviembre de 2020, al señor **JOHN JAIRO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.952.026 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **055410336978**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOHN JAIRO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.952.026.

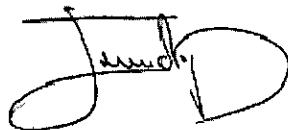
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión, procede recurso de reposición.

Dado en el municipio de Guatapé

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

Expediente: 055410336978  
Proyectó: Abogada J. Arbelaez  
Fecha: 28/09/2021  
Técnico: L. Giraldo  
Dependencia: Regional Aguas